

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de los Derechos del Pueblo de Venezuela y con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 187 numeral 11 de la Constitución.

**ACUERDO QUE AUTORIZA UNA COALICIÓN INTERNACIONAL PARA EL
RESTABLECIMIENTO DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
VENEZOLANOS**

CONSIDERANDO

Que la población de nuestro país actualmente se encuentra en una emergencia humanitaria compleja de graves dimensiones, que de manera excepcional y generalizada atenta contra la vida humana, la salud y la subsistencia de los venezolanos, especialmente aquellos que conforman los grupos poblacionales calificados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en situación vulnerable por su condición de edad, sexo, compuesta por millones de niños entre cero (0) y tres (3) años, escolares y adultos de la tercera edad con enfermedades crónicas y mujeres solteras en estado de embarazo, que se hallan en condición de riesgo por culpa del total abandono que en sus deberes constitucionales ha incurrido el régimen del usurpador.

CONSIDERANDO

La imposibilidad material en que se encuentra el actual Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, Ing. Juan Guaidó, para poder asumir el cumplimiento de sus deberes constitucionales que permitan que el Estado Venezolano por sus propios medios y recursos, brinde asistencia humanitaria a los ciudadanos, toda vez que los personeros del poder ejecutivo que cesaron sus funciones el pasado 10 de enero del presente año, causantes de las políticas y actuaciones directamente generadoras de la actual crisis humanitaria, no solo se niegan a reconocer la autoridad del Presidente de la República, Juan Guaidó y de esta Asamblea Nacional,

como máximo representante del Poder Legislativo, sino que también, en franca rebeldía con el orden constitucional, usurpan el poder ejecutivo en fraudulenta connivencia con ilegítimos representantes de otras instituciones públicas;

CONSIDERANDO

Que de la actual crisis social y humanitaria venezolana existe una evidencia pública, notoria y comunicacional, que ha sido suficientemente convincente para variados organismos y autoridades internacionales en la materia, tales como la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) dependiente del Secretario de la ONU; el Fondo Central de Respuestas de Emergencia (CERF); el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); y el Programa Mundial de Alimentos (PMA); así como aceptada mayoritariamente por el conjunto de los Estados que conforman la comunidad internacional, quienes la han calificado de crisis humanitaria “angustiante y a gran escala”, lo cual ha hecho necesario e imprescindible que se discuta en distintos escenarios mundiales, regionales y subregionales la severidad y magnitud de la emergencia humanitaria compleja .

CONSIDERANDO

Que el sábado 23 de febrero del presente año, los venezolanos y la comunidad internacional, presenciamos, personalmente y por medios de comunicación social, cómo grupos paramilitares al servicio del usurpador de la presidencia, Nicolás Maduro, impidieron el ingreso al territorio nacional de parte de la ayuda internacional destinada a solventar muy parcialmente la emergencia sanitaria y alimenticia de los ciudadanos venezolanos, y adicionalmente, quemaron la que pudo ingresar; asimismo, desde ese día hemos venido recibiendo informaciones sobre brutales ataques a la población civil, con saldo aún indeterminado de muertos y heridos;

CONSIDERANDO

Que en los hechos violentos ocurridos el 23 de febrero pasado, que se desarrollaron principalmente en las poblaciones de Ureña y Santa Elena de Uairén, del Estado Táchira y Bolívar respectivamente, se reportan hasta el presente 10 muertos, 634 heridos y 79 detenidos como resultado de la represión impuesta contra ciudadanos

venezolanos, quienes en su mayoría eran civiles desarmados, que se disponían a recibir los cargamentos de la ayuda humanitaria internacional, así como a una importante población de indígenas de la etnia Pemon, no solo por los grupos paramilitares afectos al presidente usurpador sino por un importante componente de funcionarios militares;

CONSIDERANDO

Que es evidente que tanto la situación de la destrucción de ayuda recolectada para la población venezolana por grupos afectos al usurpador de la presidencia y miembros de las fuerzas militares venezolanas, así como el ataque de grupos paramilitares armados contra la población civil e indígena, consisten crímenes de lesa humanidad, calificados así por el artículo 7 del Estatuto de Roma;

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las brutales violaciones a los derechos humanos especialmente del derecho a la vida y a la integridad física ocurridos en los hechos y actos violentos y de represión, desatados contra la población de civiles venezolanos, se justifica, de acuerdo con el Derecho Internacional Público, la aplicación por parte de los Estados de medidas colectivas y multinacionales, como la “Responsabilidad para Proteger (R2P)”, adoptada por la Organización de Naciones Unidas en 2005, que establecen el deber que tienen los Estados de amparar a población vulnerable por crímenes de lesa humanidad, genocidio, limpieza étnica y crímenes de guerra;

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de noviembre de 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia designado por esta Asamblea en Sesión Ordinaria N° 34-2017 de fecha 21 de julio de 2017, mediante medida cautelar de emergencia, ya había declarado la urgente apertura de un canal internacional de ayuda humanitaria para atender al pueblo de Venezuela y la necesaria **intervención humanitaria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); la Organización de Estados Americanos (OEA); la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Cruz Roja Internacional; Parlamento Europeo; Banco Mundial; Fondo Monetario Internacional; Mercosur;**

Unasur; Grupo de Cancilleres que firman la Declaración de Lima, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, 23 y 31 del Capítulo de los Derechos Humanos y Garantías previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones aplicables y previstas en el Derecho Internacional Público, y en los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela; ordenándosele judicialmente al entonces presidente en funciones de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, que realizara todas las acciones y utilizara todos los recursos materiales y humanos necesarios, en el cabal cumplimiento del marco de la Constitución, los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República, así como la Ley, para instrumentar inmediatamente, sin dilación alguna y de forma prioritaria, la gestión con los organismos internacionales y multilaterales para hacer efectivo la implementación de un Canal Internacional de Ayuda Humanitaria para Venezuela.

CONSIDERANDO

Que entre las competencias constitucionalmente establecidas a este órgano legislativo nacional se encuentra consagrada en el Ordinal 11 del Artículo 187 de la Constitución, la de “autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país”; lo cual resulta imperioso, ante la imposibilidad material que tiene el Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela, Ingeniero Juan Guaidó, de implementar los mecanismos institucionales que le permitan asegurar que la ayuda recolectada para la población venezolana llegue a sus principales destinatarios así como garantizar la seguridad de la población frente al ataque violento de grupos armados como a la hacia la población civil receptora de la asistencia humanitaria, sus familiares y vecinos.

La

ASAMBLEA NACIONAL,

en pleno uso de sus atribuciones establecidas en el numeral 11° del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA

Primero: Autorizar el empleo de misiones militares de paz en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos de que se materialice de manera efectiva e inmediata para los venezolanos que así la requieren la ayuda humanitaria consistente en medicamentos, insumos hospitalarios y alimentos, esenciales para hacer frente a la carencia estructural de estos elementos, especialmente, para pacientes crónicos y para personas en situación de vulnerabilidad, dada la incapacidad del Estado venezolano para satisfacer tales necesidades, la negativa a la apertura de canales humanitarios , y la inmoral política del régimen de distribuir los escasos alimentos e insumos médicos, vía control social de la población;

Segundo: Exhortamos al ciudadano Presidente (e) de la República Bolivariana de Venezuela, Ingeniero Juan Gerardo Guaidó Márquez, para que en ejercicio de sus funciones ejecutivas, continúe realizando todas las acciones políticas, diplomáticas y multilaterales, que en cabal cumplimiento de la Constitución, los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales, logren instrumentar inmediatamente, sin dilación alguna y de forma prioritaria, la apertura de un Canal Internacional de Ayuda Humanitaria para Venezuela, durante toda la coyuntura de emergencia. Así mismo le exhortamos a que , con la asistencia de fuerzas internacionales de paz, técnicas y militares, y ante la incapacidad del régimen usurpador de garantizar la seguridad de los ciudadanos se creen las condiciones para mantener la paz en las áreas donde se haga efectiva la asistencia; monitoreando los procesos de auxilio humanitario y brindando la asistencia a las víctimas de la crisis.

Tercero: Solicitar a los países miembros de la Comunidad Internacional ante el colapso de los servicios públicos de salud, la carencia y alto costo de los alimentos, y medicamentos y el alto grado de desnutrición de la población infantil, apoyar la apertura de un canal internacional humanitario conformado por una **COALICIÓN MILITAR EN MISIÓN DE PAZ para ejecutar actos en defensa de la persona humana , del derecho a la vida, la alimentación y la salud de las poblaciones vulnerables y que requieren en forma perentoria la Ayuda Humanitaria**, a fin de cumplir con el mandato impuesto por la medida cautelar que con carácter urgente, fue declarada el día 8 de febrero del presente año por el Tribunal Supremo de Justicia designado por esta Asamblea Nacional